



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LA TAHA**

Administración

**Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa**

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa*

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.***

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**CAPÍTULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES.**

*Artículo 1. Disposiciones Generales.*

*Artículo 2. Hecho imponible.*

**CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

*Artículo 3. Sujetos pasivos.*

*Artículo 4. Responsables*

**CAPÍTULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.**

*Artículo 5. Cuota tributaria.*

*Artículo 6. Devengo.*

*Artículo 7. Cuota tributaria.*

#### CAPÍTULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 8. Gestión tributaria.

Artículo 9. Prorrateo de la cuota y régimen de devolución.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES.

Artículo 1. Disposiciones generales.

De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o quienes se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente autorización.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### CAPÍTULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. *La cuota tributaria consiste en una cantidad fija determinada en el Informe Técnico Económico de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, elaborado por D<sup>a</sup>. Callope Hurtado de las Heras, Economista de la Excm<sup>a</sup>. Diputación provincial de Granada, que asciende a un importe de **11,38 euros por metro cuadrado de carácter anual**.*

2. *Para la aplicación de las tarifas establecidas en el punto anterior, se seguirán las siguientes normas:*

*a) Si el número de metros cuadrados de ocupación no fuese entero, se redondeará por exceso.*

*b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.*

#### Artículo 6. Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente licencia.*

*A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

*Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.*

*Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.*

### CAPÍTULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

#### Artículo 7. Gestión tributaria.

1. *Una vez otorgadas las licencias de ocupación de la vía pública con mesas y sillas solicitadas, se procederá a la oportuna liquidación de acuerdo a la superficie y duración del aprovechamiento.*

2. *Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal serán objeto del procedimiento tributario oportuno, una vez informada dicha ocupación por los Servicios Técnicos municipales y en consecuencia se liquidarán por el periodo irreducible de un año establecido en la tarifa, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste para concluir el periodo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

#### Artículo 9. Recaudación y régimen de devolución

1. *La cuota tributaria tendrá el carácter de irreducible.*

2. *El pago se realizará: Por ingreso directo en las cuentas de entidades bancarias del 100% del precio en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la correspondiente liquidación.*

3. *Una vez otorgada la licencia, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla por causas imputables a la administración, procederá la devolución del importe correspondiente a la tasa prorrateado por trimestres naturales.*

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

*Disposición derogatoria única.*

*Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.*

*Disposición final única.*

*Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.”*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En La Taha, a 03 de enero de 2025  
Firmado por: D. José Antonio García Salguero